

de filatos en su orden de 16 de Julio de 1886;  
pero a instancia del Ayuntamiento de Murcia  
y sin audiencia del arrendatario se dictó  
una R. O. con fecha 12 de Agosto inmediato pro-  
hibiendo dichos filatos en el extrarradio. = En  
21 de Enero de 1887, D. Lázaro Ballesteros solicitó  
la rescisión del contrato de arrendam<sup>to</sup>, por que  
formando el extrarradio de Murcia una pobla-  
ción de 21.714 habitantes no le era posible reali-  
zar los conciertos, encabezamientos y repartos  
que menciona el capitulo 20 de la Instrucción,  
cuya forma de cobro tampoco pudo emplear  
la Hacienda ni el Municipio cuando tu-  
vieron a su cargo la admon. del impuesto  
y habiendole prohibido establecer filatos  
no podría pagar las 27.709 pesetas mensuales  
que importaba el cupo del extrarradio. = Por  
R. O. de 9 de Julio de 1887 expedida de confor-  
midad con el dictamen de las Direcciones de  
Impuestos y de lo Contencioso del Estado se  
declaró rescindido el contrato, y con derecho el  
arrendatario a la devolución de la fianza que  
tenia prestada por haber satisfecho puntual-  
mente las cantidades a que venia obligado. =  
En instancia de 28 de Noviembre del mismo  
año 1887, D. Lázaro Ballesteros acude a N. E. en  
solicitud de que se le declare con derecho a in-  
demnización por los daños y perjuicios que  
habia sufrido en los diez meses que tuvo  
a su cargo el arriendo, y que fija en 27.709'10 pe-  
setas por mes que es la cantidad que habia